



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales

TITULO I. DEL AMBITO DE APLICACION Y SUS OBJETIVOS.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales en el término municipal de Conil de la Frontera, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas.

Artículo 2.

Las medidas articuladas en la presente Ordenanza están basadas en las facultades y obligaciones transferidas a la Administración Local por la legislación vigente, concretándose las siguientes normas específicas:

- Orden de 14 de junio de 1.976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros y gatos (BOE 14/7/76 N° 168).
- Orden de 16 de diciembre de 1.976 por la que se modifican determinados artículos de la Orden anterior (BOE 3/2/77 N° 29).
- Resolución de 24 de enero de 1.994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia. (BOJA 1/2/94 N° 12)
- Reglamento regulador de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1.955.
- Orden de 24 de junio de 1.987, de la Consejería de Salud y de Agricultura y Pesca, por la que dictan normas para el desarrollo del programa de prevención y lucha antirrábica. (BOJA de 1/7/87 N° 57)

Artículo 3.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza se ejercerá a través de los Organos y Servicios de la Administración existentes en la actualidad, o que, en su caso, puedan crearse al efecto, concurrentemente con las funciones que puedan competir a otras Administraciones Públicas.

CAPITULO I.- ACTIVIDADES SUJETAS A LA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 4.

Según los términos que en cada caso especifica el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, estarán sujetas a la obtención de Licencia Municipal las siguientes actividades:

- a) Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para fines deportivos, recreativos y turísticos.
- b) Los Centros destinados a la cría, alojamiento temporal o permanente y comercios suministradores de animales para vivir domesticados en viviendas, o destinados a la caza o al deporte.
- c) Los consultorios, clínicas, centros de estética animal y hospitales veterinarios.
- d) Otras actividades no mencionadas anteriormente como pajarerías, proveedores de laboratorios, zoológicos ambulantes, circos y entidades similares, comercio para la venta de animales de acuario o terrario.

Artículo 5.

Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que a los animales se les proporcione condiciones adecuadas de alojamiento, medio ambiente, alimentación y bebida, así como cierto grado de libertad de movimientos y se limite cualquier restricción que les impida satisfacer sus necesidades fisiológicas.
- b) Que el bienestar y grado de salud de los animales sea supervisado periódicamente por un veterinario.
- c) Que se disponga de medios o instalaciones que garanticen la eliminación en el plazo más breve posible, de cualquier deficiencia que provoque alteraciones en el estado de salud y bienestar de los animales.

TITULO II. NORMAS DE CARACTER GENERAL SOBRE TENENCIAS DE ANIMALES.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 6.

Los propietarios y/o poseedores, bajo cuya custodia o cuidado estén los animales que por su naturaleza puedan ocasionar daños o molestias a las personas ajenas, serán los responsables de la conducta del animal en condiciones normales y tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas o se consideren necesarias o convenientes para la evitación de aquellos.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 7.

Deberán estar en posesión actualizada de los documentos que se exijan en relación con el animal y su posesión. Los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, tanto preventiva como curativa, así como a facilitarle un alojamiento atendiendo a las exigencias de cada especie.

Artículo 8.

La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas similares, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá que se cumplan las máximas condiciones de seguridad e higiene, y la total ausencia de molestias y peligro, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Español.

Artículo 9.

Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que estos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble.

Artículo 10.

Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía o domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, incomodidad o molestia para los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

Artículo 11.

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, azoteas o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la situación de sus instalaciones y el número de animales lo permitan, supeditándose a los mismos condicionantes del artículo anterior y normativa de aplicación.

Artículo 12.

Los propietarios de animales que no deseen o no puedan continuar poseyéndolos, tendrán que entregarlos a los servicios dispuestos por el Municipio o a una Sociedad Protectora de animales, poniéndolo en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 13.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Los animales afectados de enfermedades y sospechosas de ser transmisibles al hombre y los que padezcan afecciones que sean un peligro para la salud de las personas, deberán ser entregados a los servicios dispuestos por el Municipio para proceder a su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutanásico, con la derivación del coste de las actuaciones al propietario o tenedor del animal en ese momento.

Artículo 14.

Será obligatorio el censo e identificación mediante tatuaje o chips de aquellos animales que por su movilidad o peligrosidad deben ser vigilados por las autoridades sanitarias. Asimismo se prestará ayuda a las autoridades tanto en la identificación y posterior secuestro de animales que puedan presentar peligro inmediato, como de los que por no tener dueño conocido o por falta de responsabilidad de este no se encuentren en las necesarias condiciones sanitarias o legales.

Artículo 15.

A fin de contribuir preventivamente al control de epizootias y a la proliferación de animales abandonados, como consecuencia de su natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas sobre la conveniencia de la esterilización de las hembras.

CAPITULO II. ANIMALES PELIGROSOS.

Artículo 16.

Todos los animales que hayan causado lesiones, heridas y sobre todo mordeduras a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente durante 14 días a vigilancia sanitaria por los veterinarios de las Zonas Básicas de Salud.

Los animales agresores, si sus dueños lo solicitan, podrán ser sometidos a observación sanitaria, en el domicilio del propietario, siempre que existan las debidas condiciones de seguridad y abonen los gastos que se originen , honorarios facultativos, desplazamientos, etc...

Artículo 17.

Los propietarios de poseedores de un animal mordedor están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a las autoridades competentes que lo soliciten, como a la persona agredida o sus representantes.

Artículo 18.

El incumplimiento de estos preceptos recaerá tanto sobre los propietarios o poseedores del animal como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 19.

La persona mordida o lesionada deberá dar cuenta de ello inmediatamente a las autoridades sanitarias.

Artículo 20.

Todo animal rabioso debidamente diagnosticado, cualquiera que sea su especie será sacrificado de forma incruenta.

Los perros y gatos mordidos por un animal rabioso, aún cuando en aquellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados, cumpliendo con la normativa de epizootias, siempre cuidando que el sacrificio sea incruento, respetándose la normativa sobre bienestar animal.

TITULO III. NORMAS ESPECIFICAS PARA PERROS Y GATOS.

CAPITULO I : DECLARACION Y CENSADO O MATRICULADO.

Artículo 21.

Los propietarios de perros y gatos al cumplir los cuatro meses como máximo están obligados a censarlos en los Servicios Municipales correspondientes, a proveerse de la Tarjeta Sanitaria (certificado de vacunación) y a identificarse mediante tatuaje, chip o el sistema que se establezca según se disponga por la Delegación de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento, para su mejor identificación en caso de pérdida, sustracción o abandono.

Artículo 22.

Las bajas por muerte o desaparición de animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo Canino en el plazo de cinco días como máximo, a contar desde el momento en que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado de vacunación.

Artículo 23.

Los propietarios que cambien su domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a las oficinas del Censo Canino.

Artículo 24.

Los establecimientos de venta de animales, así como las entidades que intervengan en la transferencia o donación de estos animales, están obligados a suministrar a la Oficina del Censo Canino los datos del animal y persona que lo va a poseer, así como de disponer de un libro de registro en los establecimientos dedicados a la venta de animales para facilitar las labores de inspección.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CAPITULO II.CONVIVENCIA Y CIRCULACION POR LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 25.

En las vías públicas, los perros irán provistos de correa o cadena o similar y collar con la chapa numerada de matrícula, si no se hubiese adoptado otro sistema previsto en la presente ordenanza.Habrán de circular además con bozal, todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.Cuando las circunstancias así lo aconsejen puede ser ordenado por la autoridad municipal, siendo entonces su uso obligatorio en todos.

Artículo 26.

Se considera animal vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, ni esté censado.

Artículo 27.

Los animales vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula o sistema de identificación que se apruebe, o bien circulen sin ser conducidos por persona alguna, serán retirados por los servicios que el Municipio haya dispuesto para ello y retenido durante diez días en el caso de que estuvieran provistos de collar e identificación, siete si tienen collar pero no chapa o sistema de identificación aprobado y cinco días si no llevasen collar, ni sistema de identificación previsto.Terminado su periodo de retención se procederá a su donación o sacrificio eutanásico, si no han sido reclamados por sus propietarios.

Artículo 28.

Durante el periodo de retención determinado en el artículo anterior, los responsables o propietarios de animales podrán proceder a retirarlos previo su censado, identificación cuando se adopte, vacunación si no lo acreditase y pago de las sanciones correspondientes. Los gastos de manutención corresponderán a cargo del propietario del animal independientemente de las sanciones pertinentes.A los propietarios de animales identificados, para facilitar la recogida del animal, la Oficina del Censo Canino les comunicará el lugar y hora donde pueden pasar a recogerlos.

Artículo 29.

El Municipio dispondrá o concertará Servicios de Perreras en condiciones adecuadas para el alojamiento de los perros recogidos, en tanto no sean reclamados,así como los sometidos a observación por mordedura.

Artículo 30.

El servicio de captura y transporte de animales vagabundos será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o stress innecesarios y reunirá



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 31.

1.Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones producidos a personas y cosas por animales de su pertenencia y de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en la vía pública.

2.En ausencia del propietario ,será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse las acciones que se describen en el punto anterior.

3.Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal,los agentes municipales están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada o la retención del animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

Artículo 32.

1.Por motivo de salubridad pública y molestias,queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus defecaciones o deposiciones en los jardines públicos,zonas verdes y de recreo,zonas terrosas y los demás elementos de la vía pública destinados al paso,estancia o juegos de los ciudadanos.

2.Se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los husillos o imbornales de la red de alcantarillado.

3.En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública,en toda la parte de ésta no prohibida expresamente en el apartado 1 anterior, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

4.En todos los casos con excepción de lo señalado en el apartado 2 el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos,incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

5.El conductor del animal podrá,de acuerdo con lo que dispone el precedente del apartado 4:

a) librar las deposiciones de manera higiénica aceptable,mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b)depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables,perfectamente cerradas en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c)depositar los excrementos,sin envoltorio alguno,en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CAPITULO III PERROS GUIAS PARA DEFICIENTES VISUALES.

Artículo 33.

Están obligados a estar censados y constará específicamente en el registro censal su dedicación como perro guía.

Artículo 34.

Podrán acceder a todo tipo de establecimientos y transportes públicos, siendo condición necesaria para ello que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad reguladas por la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1985, sobre uso de perros guía para deficientes visuales.

Artículo 35.

A fin de acreditar que el animal no posee ningún tipo de enfermedad transmisible para el hombre, los veterinarios de la Junta de Andalucía expedirán los correspondientes Certificados Oficiales Veterinarios. El Municipio sufragará el coste derivado de los requisitos exigidos en los artículos 33,34 y 35 a perros-guías, así como los análisis que se necesiten a tal fin.

TITULO IV. PROHIBICIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I. PROHIBICIONES.

Artículo 36.

Queda prohibido causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad. Sólo se podrá efectuar espectáculos donde participen animales, cualesquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización competente.

Artículo 37.

Queda prohibido el abandono de animales tanto vivos como muertos. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa de orden sanitario. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 38.

Se prohíbe la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados al efecto.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 39.

Queda prohibida la entrada y tenencia de animales en todo tipo de establecimiento público alimentario (Industrias alimentarias, locales de restauración, minoristas de alimentación,etc...)

Artículo 40.

Queda prohibida la entrada, circulación y permanencia de animales en las piscinas públicas.

Artículo 41.

También está prohibida la presencia de animales en los transportes públicos, aunque en taxis y vehículos de alquiler será potestativo del conductor el admitirlos.

Artículo 42.

Salvo en el supuesto previsto en el artº 34, los dueños de hoteles,pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir, a su criterio,la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición.Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros lleven en el collar la chapa numerada de la matrícula o sistema de identificación vigente, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconsejete, y sujetos por correa o cadena.

CAPITULO II. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 43.

Las infracciones a lo dispuesto en estas Ordenanzas serán sancionadas por el Sr.Alcalde a propuesta de la Delegación de Sanidad o la de Medio Ambiente.Para la aplicación de las sanciones se atenderá a las circunstancias que ponen en peligro la salud pública, o incidan negativamente en el medio ambiente, todo ello sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de Juzgado u organismo competente cuando así lo determine la infracción.

1º. INFRACCIONES LEVES :

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 5.000. pesetas.

- Son infracciones leves:

- a) La no inscripción del perro en el Censo Municipal
- b) La circulación en la vía pública de perros que no vayan



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

provistos de correa o cadena y collar.

- c) Que los perros dejen sus deposiciones en los lugares no permitidos y no sean recogidas por sus dueños o responsables.
- d) La permanencia de animales en transportes públicos.
- e) Cualquier otra acción y omisión que constituya incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza y que no se encuentra considerada grave o muy grave.

2 °. I N F R A C I O N E S G R A V E S :

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 10.000 pesetas.

- Son infracciones graves:

- a) La permanencia o entrada de animales en piscinas públicas.
- b) La no colaboración con las autoridades tanto en la identificación como en traslado y retención de animales cuando así se requiera.
- c) La reincidencia de faltas leves.

3 °. I N F R A C I O N E S M U Y G R A V E S :

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 20.000 pesetas

-Son infracciones muy graves:

- a) La no cumplimentación de lo articulado en el capítulo de animales peligrosos.
- b) La no vacunación antirrábica en perros de más de tres meses, así como cuantas medidas se decreten por la autoridad sanitaria para la preservación de la Salud Pública.
- c) La tenencia de animales en los locales destinados a la fabricación, venta, comercialización o manipulación de productos alimenticios.
- d) El causar daño, o malos tratos, actos de crueldad con los animales, así como efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, sin la previa obtención del permiso y autorización de la autoridad competente.
- e) El abandono de animales y la no identificación del perro mediante el sistema que se establezca.
- f) El abandono de cadáveres.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

g) La reincidencia de faltas graves

Artículo 45.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Con independencia de las multas que pudieran corresponder en concepto de sanción, se podrá acordar la imposición de multas con arreglo al artº 99 de la Ley 30/92, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

Las sanciones económicas que se establecen en la presente Ordenanza comenzarán a aplicarse tres meses después de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza.

APROBACION: 29 DE MAYO DE 1.998

PUBLICACION: B.O.P DE 30 DE JULIO DE 1.998

ENTRADA EN VIGOR: 31 DE JULIO DE 1.998